Número de resolución:
PA/7/2025/9150
Fecha 16 de diciembre de 2025

Referencia	AYUD/2025/34288
Procedimiento	Subvención para la financiación de planes de formación de la Administración Local del Principado de Asturias
Asunto	Convocatoria Subvenciones para planes formativos de Entidades Locales del Principado de Asturias AFEDAP 2026
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General
Referencia Externa	SG_IAAP

RESOLUCIÓN

Analizada la Propuesta de Resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de Planes de Formación en la Administración Local del Principado de Asturias en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) durante el ejercicio 2026 mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, tramitada al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público de 25 de mayo de 2016 (BOPA nº 139, de 16 de junio de 2016), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación de las entidades locales en el marco del AFEDAP.

Segundo.- La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo tiene intención de aprobar, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, la convocatoria para el ejercicio 2026 de subvenciones destinadas a la financiación de Planes de Formación en la Administración Local del Principado de Asturias, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

Tercero.- En el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 existe crédito adecuado y suficiente al existir la consignación presupuestaria para este fin, en las aplicaciones siguientes:

Aplicación 11.09.121C.469.053 cuantía: 146.603,00 euros

Aplicación 11.09.121C.489.107 cuantía: 88.067,00 euros

Lo que se acredita mediante diligencia acreditativa del Servicio de Contabilidad de fecha 23 de septiembre de 2025

Cuarto.- Dichas subvenciones vienen recogidas en la Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el periodo 2024-2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA) y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 6 del TRREPPA en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponde a los Consejeros autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo por importe no superior a 750.000€ (setecientos cincuenta mil euros).

Tercero.- El artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto.- La convocatoria, aprobada por la titular de la Consejería, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones según lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Conforme a lo previsto en la base reguladora novena, un extracto de la resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para

su publicación. Deberá igualmente contener indicación de la Resolución de aprobación de las bases reguladoras, así como los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y su cuantía total máxima; el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención; la expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva; los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos; la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento; el plazo de presentación de solicitudes, así como el de resolución y notificación; los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición; los criterios de valoración de las solicitudes; la indicación de los recursos procedentes y el medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De igual manera la convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que ha generado algunos cambios en la gestión de los fondos de formación continua en la administración ejecutados conforme al Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Sexto.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras competencias y funciones, la formación de los empleados públicos. Por otro lado, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo señala que corresponden al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", como órgano desconcentrado, las competencias en materia de selección y formación de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Séptimo.- El artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración, establece que los titulares de las Consejerías podrán dictar resoluciones para asuntos de su competencia.

Octavo.- La presente convocatoria se ajusta a la Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 25 de Mayo de 2016, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de Planes de Formación en la Administración Local del Principado de

Asturias en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) y que han sido publicadas en el BOPA nº 139, de 16 de junio de 2016.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho concurrentes, y los fundamentos de derecho aplicables

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de Planes de Formación en el ámbito de la Administración Local del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas que se regirán por el procedimiento aquí establecido, y por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de la Consejera de Hacienda y Sector Público y publicadas en el BOPA nº 139, de 16 de junio de 2016.

Segundo.- Autorizar un gasto de 234.670,00 € mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de gastos del Principado de Asturias para el ejercicio 2026:

- Aplicación 11.09.121C.469.053 cuantía: 146.603,00 euros
- Aplicación 11.09.121C.489.107 cuantía: 88.067,00 euros

Tercero.- La presente convocatoria así como la autorización de gasto ligada a la misma quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocada la presente resolución y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del TRREPPA y el Decreto 83/1988, de 21 de julio.

Cuarto.- En el marco del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acuerda establecer una cuantía adicional máxima de 100.000 euros, como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de nuevo crédito por parte del INAP, cuya efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la circunstancia señalada, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención, y cuya aplicación a la concesión no requerirá de nueva convocatoria.

Asimismo, en aplicación del artículo 58.4 del mencionado Reglamento, dado que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuye entre distintos créditos presupuestarios, se

le otorga expresamente a dicha distribución carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero si de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Tanto la declaración de créditos disponibles como la distribución definitiva, deberán ser objeto de publicación con carácter previo a la resolución de concesión en los mimos medios que en la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

Quinto.- Las ayudas se destinarán a financiar los planes de formación de los empleados públicos locales en el marco del AFEDAP, y tienen como finalidad impulsar y extender entre las Administraciones locales y sus empleados planes formativos que respondan a sus necesidades, orientados a mejorar su capacidad de gestión, de adaptación y de liderazgo de los procesos de cambio, así como del servicio público que se presta a la ciudadanía.

Sexto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

6.1 Los Ayuntamientos y demás Entidades Locales del Principado de Asturias reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.2 La Federación Asturiana de Concejos, y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales en el ámbito del Principado de Asturias legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.- Podrán ser objeto de subvención los siguientes tipos de planes:

7.1 a) Planes Unitarios: se caracterizan por afectar al personal de una sola Entidad Local con al menos, 200 empleados públicos.

7.1 b) Planes Agrupados: se caracterizan por afectar al personal de dos o más Entidades Locales a las que se refiere el resuelvo sexto de la presente resolución, que agrupen conjuntamente, al menos, a 200 empleados públicos.

7.1 c) Planes Inter-administrativos: los promovidos por la Federación Asturiana de Concejos y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales del ámbito del Principado de Asturias.

7.2 Los planes de formación estarán integrados por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Resolución de 16 de abril de 2021, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución, aplicación y gestión de fondos destinados a la financiación de planes de formación en el ámbito de la Administración General del Estado, por actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades formativas, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de formación para el empleo en las Administraciones Públicas.

Octavo.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.

8.1 En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias cumplimentándose de forma electrónica a través del Portal FEDAP, accesible a través del portal en Internet del Instituto Asturiano de Administración Pública siempre que el promotor esté previamente registrado en dicho portal.

El acceso al Portal FEDAP podrá realizarse introduciendo los dígitos de usuario y contraseña facilitados por el portal al registrarse, o bien mediante el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

8.2 Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante del promotor y se ajustarán a los formatos electrónicos establecidos en el Portal. Los datos requeridos al cumplimentar la solicitud hacen referencia a la siguiente información:

8.2.1Datos administrativos de la entidad promotora.

8.2.2Datos del representante que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y, en su caso, los datos bancarios.

8.2.3 Declaración responsable firmada por la Secretaría o la Intervención de la Entidad Municipal en donde se haga constar el dato sobre efectivos recogido en el Certificado que se remite al Registro de Personal del Ministerio de Hacienda. En el caso de que la entidad figure en más de un plan, en dicha declaración responsable se deberá hacer constar el número de empleados públicos

que la entidad aporte y que se van a ver beneficiados en cada uno de esos planes.

8.2.4 Declaración responsable exigida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, referente a no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el referido precepto.

8.2.5 En su caso, datos de las entidades adheridas a planes agrupados.

8.2.6 Memoria que contenga datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado, su prioridad, objetivo, contenidos, destinatarios número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.

8.2.7 Datos relativos a las actividades complementarias: memoria de cada proyecto de actividad complementaria que contenga su denominación, descripción de la actividad con expresa mención a su finalidad, coste y al producto específico que se obtendrá con la realización de la actividad y que deberá entregarse junto con la justificación económica del gasto realizado con motivo de la realización de la actividad.

8.2.8 Datos relativos al plan de formación:

- Datos relativos a destinatarios, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.
- Datos económicos del plan, con desglose por conceptos de gasto.

8.3 Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos generados en formato electrónico:

8.3.1 Tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (CIF).

8.3.2 Cuando se trate de un plan agrupado, los documentos de adhesión a dicho plan.

8.3.3 Se acompañará un informe de la representación sindical a las siguientes solicitudes:

a) para planes unitarios

b) Para planes inter-administrativos

c) Para planes agrupados promovidos por una entidad local o asociaciones o federaciones de entidades locales

d) Las entidades locales adheridas a un plan agrupado, además del documento de adhesión, acompañarán un informe de la representación sindical en esa entidad, siempre que su número de empleados sea igual o superior a 200.

8.4 Los documentos en formato electrónico se incorporarán al expediente a través del Portal FEDAP mediante copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizarán mediante la utilización de firma electrónica. No será precisa su aportación cuando estos documentos ya hubieran sido presentados en convocatorias anteriores y no se hubieran producido cambios posteriores que les afecten.

8.5 Los documentos previstos en los apartados 8.3.2 y 8.3.3 serán firmados manualmente (o por certificación electrónica donde quede reconocida claramente la representación y la entidad sindical) por los representantes de las Administraciones y responsables sindicales, respectivamente, e incorporados al expediente mediante copias digitalizadas.

8.6 La presentación de la solicitud se acompañará de una declaración responsable en la que se haga referencia a que:

8.6.1 Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

8.6.2 No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

8.6.3 Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

8.6.4 No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.

8.6.5 Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

8.6.6 No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno.- Los órganos competentes y procedimiento de concesión.

9.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Asturiano de Administración Pública, correspondiendo su resolución al titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

9.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados del procedimiento es de seis meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

9.3 La notificación de la resolución a que haya lugar en el desarrollo de este procedimiento, recogida en la base novena, aprobada por Resolución de 25 de mayo de 2016 se realizará de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos informativos también se publicará en el Portal del IAAP (www.asturias.es/iaap), con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

10.1 La valoración de los planes presentados por los beneficiarios se realizará aplicando los siguientes criterios:

10.1.1 Por el porcentaje de efectivos destinatarios del plan calculado sobre el número total de empleados que integren la plantilla de la Entidad Local promotora, en el caso de Planes Unitarios; o la suma de empleados incluidos en las respectivas plantillas de las Entidades Locales en el caso de Planes Agrupados. En este último caso, se valorará también el número de ayuntamientos involucrados en el plan.

La ponderación será la siguiente: 5 puntos cuando los destinatarios potenciales representen más del 75% de la plantilla beneficiaria de los fondos; 3 puntos cuando los destinatarios representen más del 25% de la plantilla beneficiaria, y 1 punto cuando los destinatarios representen un porcentaje inferior al 25% de la plantilla beneficiaria.

10.1.2 Por la ejecución total de las ayudas percibidas en el ejercicio anterior, 5 puntos.

Cuando las ejecuciones sean inferiores al 100%, la ponderación será la siguiente:

4 puntos: de 99,9 a 75 %

3 puntos: de 74,99 a 50 %

2 puntos: de 49,99 a 25 %

1 punto: de 24,99 a 0,1 %

10.1.3 Por aportación de recursos propios humanos y materiales destinados a la formación, 2 puntos.

10.1.4 Por el diseño de los planes: se valorará con 1 punto, el estudio de necesidades de las acciones formativas; con 1 punto, la incorporación de los resultados de la evaluación del ejercicio anterior; y con 1 punto, el reconocimiento de las acciones formativas a efectos de la promoción profesional y la carrera administrativa.

10.1.5 Por el contenido de los planes, valorando 2 puntos, la integración del plan en un proyecto de planificación estratégica y, 2 puntos, el desarrollo de acciones formativas que favorezcan la motivación y el compromiso con los servicios públicos.

10.1.6 Por la aplicación de técnicas de evaluación de los resultados y, en su caso, del impacto de la formación, 2 puntos.

10.1.7 Por las previsiones de seguimiento del plan, incluida la participación sindical en la elaboración, informe, gestión y ejecución, 2 puntos.

10.1.8 Por la incorporación de la perspectiva de género en las acciones formativas solicitadas por las entidades locales, tanto en el desarrollo de objetivos, como en metodología empleada así como la utilización de indicadores de evaluación, 1 punto, y 1 punto más por la acreditación de la existencia de un Plan de Igualdad aprobado por el órgano competente de la entidad y/o la obtención de certificaciones normalizadas en materia de igualdad.

10.2 Para su aprobación, el plan presentado deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

10.3 Con el fin de lograr el equilibrio territorial, y atender a las necesidades de formación en cada municipio, el crédito disponible se distribuirá en la siguiente proporción: un 70% del presupuesto en atención al número total de empleados públicos afectados por los diferentes planes presentados y un 30% en función de la calidad de los planes de cada una de las solicitudes reflejada en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios establecidos en los apartados 10.1 y 10.2 de la presente Resolución.

10.3.1 El 70% de los recursos disponibles se distribuirá de manera lineal y proporcional entre el número de participantes totales destinatarios de los distintos planes.

10.3.2 El 30 % restante de los recursos se asignará con criterios cualitativos entre los solicitantes que superen los diez puntos en la valoración de los proyectos. Para ello se sumaran primero los puntos obtenidos por todos los solicitantes y posteriormente se asignará la cantidad correspondiente de manera proporcional en función de los puntos de calidad obtenidos por cada uno de los solicitantes.

10.3.3 Finalmente, la suma de las cantidades resultantes del cálculo del 70% y del 30% para cada solicitante nos dará la cantidad final total que a dicho solicitante y promotor le corresponderá.

Undécimo.- Pago de la subvención.

11.1 El pago de la subvención se podrá hacer en dos partidas: el 60% una vez acreditado el inicio de la actividad formativa por parte del promotor y el 40% restante una vez finalizada y justificada dicha actividad formativa subvencionada.

11.2 Los beneficiarios estarán exentos de constituir avales, depósitos o cualquier otro medio de garantía.

Duodécimo.- Incompatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercero.- Ejecución y modificación de los planes.

A partir del momento de la adjudicación de las ayudas las entidades beneficiarias podrán modificar sus planes de formación, debiendo solicitar a la Comisión Paritaria de Formación Local del Principado de Asturias autorización de aquellas modificaciones que se consideren sustanciales, por afectar al presupuesto, al número de beneficiarios, al cambio cualitativo de las acciones propuestas o a su calendario de ejecución.

Para poder ser consideradas y posteriormente justificadas económicamente las acciones afectadas por dichos cambios, la Entidad Promotora deberá acreditar que cuenta para ello con la autorización previa al inicio de dicha actividad, por parte de la Comisión. No se admitirá ninguna propuesta de cambio con posterioridad al 30 de junio de 2026.

Decimocuarto.- Gastos subvencionables.

14.1 Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como gastos indirectos imputables

a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

14.1.1 Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un sólo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

b) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.

c) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en el mismo. Para el resto de los beneficiarios, las cuantías máximas subvencionables serán, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

14.1.2 Gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceros para la realización de dichas actividades, con el límite que se establezca en cada convocatoria.

14.1.3 Gastos indirectos vinculados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados anteriores 14.1.1 y 14.1.2:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, sin que sea precisa su justificación documental.

La totalidad de los gastos indirectos no podrá exceder del 10% de los gastos directamente imputables definidos en los apartados anteriores 14.1.1 y 14.1.2

14.2 Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado anterior siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 83 de su Reglamento, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.

b) Se realicen entre la fecha de concesión de la correspondiente subvención y la fecha límite de justificación establecido en la convocatoria.

c) Se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.3 No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Decimoquinto.- Plazo y forma de justificación.

15.1 La fecha límite para la justificación es el 18 de diciembre de 2026.

15.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 del TRREPPA, la justificación de la realización de los planes de formación para los que fueron concedidas las subvenciones y de los gastos ejecutados se realizará mediante la aportación al IAAP de la correspondiente cuenta justificativa que incluirá la presentación de:

a) Memoria Técnica que incluya la descripción de las acciones formativas realizadas.

b) Memoria Económica que incluya una declaración de las actividades financiadas con la subvención y su coste.

c) Certificado, emitido por el titular del órgano que ha recibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención recibida.

15.3 Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente

en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

15.4 En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto que no existe disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la presente convocatoria.

El correspondiente justificante se presentará unido a la factura o demás documentos de valor probatorio mencionados en el apartado 15.3.

Decimosexto.- Serán obligaciones de los beneficiarios:

16.1 Cumplir los requisitos que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 10 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Resolución de 9 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas)

16.2 Aportar la documentación requerida en esta convocatoria, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

16.3 Justificar el inicio de las actividades formativas correspondientes

16.4 Obtener autorización previa de la Comisión Paritaria de Formación Local del Principado de Asturias de aquellas modificaciones que se consideren sustanciales de conformidad al resuelvo decimotercero de la presente resolución**.**

16.5 Ejecutar la actividad formativa en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de concesión y la fecha límite de justificación.

16.6 Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas, sin que pueda constituir la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.

16 .7 Justificar los gastos realizados en los términos previstos en el resuelvo Décimo quinto de la presente resolución.

16.8 Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la Memoria Anual de Actividades a que hace referencia el artículo 18.g) del AFEDAP.

16.9 Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, así como al control financiero de la Intervención General del Principado de Asturias, aportando cuanta información le sea requerida en

el ejercicio de sus actuaciones.

16.10 Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos a tal efecto por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de conformidad con el Anexo I recogido en la presente Resolución

16.11 Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas a estos efectos en el AFEDAP.

16.12 Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

16.13 Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

16.14 Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas

16.15 Cumplir con las obligaciones correspondientes previstas en el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

16.16 Las ayudas concedidas conforme a la presente convocatoria serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Decimoséptimo.- Reintegros infracciones y sanciones.

17.1 El incumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones establecidos en la presente convocatoria, así como en las demás normas aplicables dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

17.2 El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante acuerdo de la Dirección del Instituto, bien por iniciativa propia, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

17.3 El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado. El interesado podrá

presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.

17.4 Corresponderá dictar la resolución del procedimiento de reintegro al titular de la Consejería de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, como órgano concedente de la ayuda, debiendo ser notificada al interesado en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

17.5 Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como los artículos 68 a 71 del TRREPPA.

Decimoctavo.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA, así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

A fin de ofrecer una información homologada a todos los participantes en los procesos formativos, los certificados que se expidan en las acciones formativas desarrolladas al amparo de esta convocatoria se ajustarán a la propuesta de contenidos comunes de las certificaciones de acciones formativas expedidas en el ámbito del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas), tal y como figuran en el presente Anexo I.

Contenido del anverso

- Tipos de certificados:
 - Participación/Asistencia.
 - Aprovechamiento (apto).
 - Impartición/Docencia/Tutoría.
 - Otros (Ver nota 1).
- Promotor.
- Nombre y apellidos del participante.
- DNI/NIF del participante.
- Denominación del curso.
- Duración en horas (en su caso, número de créditos).
- Modalidad (presencial, on line, mixta, a distancia).
- Fechas de inicio y finalización.
- En el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas).
- Referencia a la financiación con fondos de formación continua.
- Lugar y fecha de expedición del certificado.
- Nombre y cargo del firmante.
- Sello del promotor/firma digital.
- Logos (Promotor, Formación Continua, Gobierno del Principado de Asturias/ Instituto Asturiano de Administración Pública 'Adolfo Posada', los Agentes Sociales firmantes del Acuerdo de Formación)
- Resolución por la que se aprueba la convocatoria.
- Código de acción formativa o curso (en su caso).
- Itinerarios. Códigos acumulados (en su caso).

Contenido del reverso

- Contenidos o programa (por horas y módulos).
- Registro y fecha de Registro (según cada promotor puede ir en anverso).
- Nombre y apellidos del responsable del registro (en su caso).
- Firma del responsable del registro (en su caso).

Documento firmado electrónicamente por
GIMENA LLAMEDO GONZALEZ
La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo
Principado de Asturias a 16 de diciembre de 2025 18:26:11